1. y.

:m

m 5,

đ.,

d.

0,

m

6.

2.

y ·

शा

4,

3 у

8,

14,

em

12.

22

15,

٠G,

em

10.

1



# PROVINCIA DE LEON

## abyshtencia official

I, nego que los Sres. Alcaldes y Sperecries resiban los números del Bonerís: que corresponden al distrito, disponirán que so fija un ejemplar en el sitio is costambra, donde permanaceré hess el resiba del número signionte.

Los Secretarios suidarén de conserar les Bolweren coleccionades ordeadamente para ou encuaderneolou, nte labers vorificares sede não.

ومعرف والمار ومعالم ومعالم المارية والمارية والمارية والمارية

## an publica los lungo, auxecoles y vinanes

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à quatro necetas discuenta céntimos el trinegres, onto pesetas al senoutro y quince pesetas al año, à tes particulares, pagadas al soliciter la suscripción. Los pagos de trea de la capital se basia por libranza del diro mutuo, adminifendes solo sellos en las suscripciones de trimetare, y dudommente por la fracción de peseta que resulta. Las enacripciones attresdas se cobraco con aumonto proporcional.

Los Ayuntamientos do esta pravincia abousada la suscripción con arregio à la secala beserta ou circular de la Comission gravincial, publicada en los números de esto Solaria de jedea 20 y 20 de finiambre de 1905.

Los Augados anualetpales, sin distinción, diex proctas el não.

Widmeros aueltos, veinticiono cántimos do poseta.

<del>la proposition de la final de la company de</del>

#### AUVERTENCIA EDITORIAL

Las disperieiras de las autoridades, excepto las que aser à incharcia de parte no pobre, se incertaria odentazional attentaria el carte no pobre, se incertaria odentazional attenta accusational accusa

#### PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA ORL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. ei Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Aitezas Realos el Principe de Asturias é Infantes ion Jaime y Doña Beatriz, contiiúan sin novedad en su importante ralită.

De igual benefício distruton las iemás personas de la Augusta Real

(Cacris del dis 2 de Noviembre de 1911.)

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constiluída la Junla de gobierno de esta Andiencia con arregio á lo que previene el ar-liculo 35 de la ley de Jurado, se pro-cedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas defi-<sup>bliv</sup>as de los jurados que han de ochar y conocer de las causas de su Ompetencia durante el próximó uño 1912, quedando formadas, tanto is de cabezas de familia como las <sup>du</sup> Capacidades, con los Individuos <sup>du</sup> por partidos judiciales a conti-Nación se expresan:

## <sup>Partid</sup>o judicial de La Vecilla

Cahezas de familia y vecindad

<sup>D.</sup> Leandro Aller, de Palaçio Marcelino Bayou, de San Pedro Comingo González, de Benar Candido Alvarez, de Almuzara Amador López, de La Ercina Jerolimo de Caso, de Felechas Frollán Rodríguez, de idem

Emilio Rodriguez, de Oceja Gabriel Arlas, de Buiza Malninias Revuelta, de Bonar

- D. Santiago Fierro, de Getino
  Luís García, de La Serna
  Melchor Castañón, de Villanueva
  - Marcelino Alvarez, de La Pola José Suárez, de Los Barrios Isidro Bohis, de Puente de Alba
- Manuel Sierra, de Lianos Crisanto Cubria, de La Robia Antonio Rodríguez, de Puente
- de Alba Juan Antonio Fernández, de La Robia
- Martin Fernández, de La Vecilla Tomás García, de La Valenteva Frollán Cañón, de Casares
- Felipe Rodriguez, de Rodiezmo Leandro Vinuela, de Villamanín Celestino García, de Robles José Tascón, de Villalfelde
- Bernardo García, de La Veclila Pedro Blanco, de La Valcueva Manuel Diez, de Villamanin
- Francisco González, de Sopeña Francisco Diez, de La Valcueva Antonio Lama, de Pardavé Tomás Castañón, de Rodiezono
- Isidro Fernández, de Sopeña Félix Canseco, de Viljalfaide
- Pernando Conzález, de Robles Domingo Gutiérrez, de La Robla Juan Vinuela, de Candanedo
- Diego Canseco, de La Pola Antolin Lombas, de Villasimpliz
- Eduardo Alvarez, de La Pola Francisco Valle, de Alcedo Narciso Diez, de Candanedo
- Clemente Rodríguez, de Vegaquemada
- Ramon Alvarez, de Vegacervera Vicente Arias, de Aviados Juan Antonio Alonso, de Barrillos
- Pedro García, da Pardesivil Tomás Fernández, de Redipuertas Lucas Castro, de Ambasaguas
- Camilo Barrios, de Valdeteja Santos Rodríguez, de Vegacer-
- Eugenio González, de Otero Bernardo Gurcia, de Cerulieda
- Roque Bayon, de Barrillos Lorenzo González, de La Mata Policarpo Fernández, de Redipuertas
- Angel Gutiérrez, de Buiza Lucio Vidal, de La Pola

- D. Cristóbal Saez, de Neredo José Rodríguez, de Oceja-
- Miseo García, de Beneros Iguado González, de Cármenes Pedro Rodríguez, de Barrillos
- Florentino Martín, de La Pola
- Manuel Rodríguez, de Olleros
- Guillermo Espinosa, de La Robia
- León Alvarez, de Rodiezmo Constantino Carcía, de Viadangos
- Vidal Fernández; de Ambasaguas
- Francisco González, de Lugueros Benito Fernández, de Valdeteja
- Amalio Fernández, de La Devesa Marcelino Cuesta de Valdepiélago
- Gabriel Barrio, de Vegacervera
- Pedro Alvarez, de Llamuzares Valentin Alvarez, de Cubillas
- Ramón Lamn, de La Cándana Manuel Suárez, de Ventosilla José González, de La Pola Leandro García, de Sopeña lu'ián Alvarez, de La Pola
- Nicanor Rodriguez, de Bonar Manuel Fernandez, de Carmanes
- Mircellino Bayón, de Oceja Vilentín Diez, de Boñar Celestino Fierro, de Cármenas Rentigio Aller, de Puente de Alba Juan González, de La Robia
- eón Blanco, de La Cándana Marcelino Robles, de Robles
- Emilio Castañón, de Rodlezmo Francisco Castro, de Barrillos
- Constantino Getino, de Parde-Manuel Cuesto, de La Mata
- Juan Alonso, de Coladilla Francisco García, de La Losilla
- Angel Rodríguez, de La Mata Francisco A. Lera, de Candane-Celestino Alvarez, de Valverde
- Ricardo Ginzález, de Gallegos Angel Fernández, de Redipuertes
- Francisco García, de Robles Casto González, de La Vecilia Murcos González, de Villalfeide
- Antonio Diez, de Linnos Maximino García, de La Robin Mignel Diez, de La Pola
- Vicente Rodriguez, de idem
- Esteban Arias, de Buiza Fidel Rodríguez, de Fresnedo

- D. Félix Argüello, de Santa Lucia
- Aristeo Rodríguez, de Boimr Victor González, de Acian
- Juan Martinez, de Cerecedo Valerio Moran, de Valvardin
- Cipriano Argilello, de Adrados Emeterio de la Puente, de La
- José López, de Carmenes
- Matias Alonso, de Sobrepena Angel Rodríguez, de Santa Colomba
- Martin Garcia, de Villasimpliz Sabas Diez, de La Bañeza
- Pedro Roldán, de Otero
- Bartolomé Alvarez, de Valdepiélado
- Bartolomé García, de Cerulieda
- Benigno Fernández, de Arintero Buenaventura Getino, de Parde-
- sivil Enulio Escapa, de Ambasaguas
- Marcellno Alvarez, de idem Marcellno Alvarez, de idem Antolin González, de Aviados Ramón Rodríguez, de Rodiezmo Cándido Bayón, de idem
- Primitivo Rodriguez, de Robles Mariano Rodríguez, de Campo-
- hermoso Emilio Díez, de Orzonaga
- Gabriel Garcia, de Robbes Cipriano Diez, de La Valcneva Vicente González, de Campoher-

- Juan Antonio González, de idem Martín Fernández, de La Vecilla Bernardo Viñuela, de Naredo Angei Rodríguez, de Rebaral Juan Antonio García, de La Ro-
- ísidro Lombas, de La Vid Aquilino Fernández, de La Pola Nicagor Sierra, de Idem
- Gordiano Gómez, de Boñar

## Capacidades y recindad

- D. Ramiro Villimer, de San Pedro
- Florentino González, de Boñar Bernardo Gutlérrez, de La Ercino
- Casto González, de La Vecilia José Rodríguez, de Fresnedo Crisanto Alonso, de Matallana Manuel Diez, de Orzonaga Francisco Gutlérrez, de idem
- Jann Diez, de La Valcueva

 D. Diego González, de Valporquero
 Buenaventura Alvarez, de Valdeteja Pedro Tascón, de Villelfeide Schustian Canseco, de Vegacer-

Evençio Prieto, de idem José Pernindez, de Candanedo

Lucas Lopez, de Lugan Pedro López, de La Devesa Eugenio Villa, de La Losilla

Manuel Román, de Vegaquemada Alejandro Castro, de Lugán Andrés González, de Villar

Pablo Rivero Arias, de Llamera Baltasar González, de Paluznelo Antonio López, de La Mata

Rogelio Valladares, de La Losilla Manuel Valladares, de Vegaque-

Isaac Fernández, de Lugán José García, de La Losilla Marcellano Fernández, de Lla-

Manuel Morán, de Orzonada Antonio Rodríguez, de Robles Vicente Robles, de La Valcueva León Bianco, de La Candana

Francisco Gutiérrez, de Sobre-Emilio Cossio, de Bonar

Bernardo Garcia, de La Vecilla Domingo Berga, de Yugueros

Baldomero Sánchez, de Oceja Aniceto Cármenes, de Candanedo Nicenor Garcia, de La Losilla

Victor Mirantes, de La Vecila Santos Gutlérrez, de Matallana Paulino Curro, de Cérmenes Ricardo Tascón, de Matallana Aureliano Díez, de Valdeteja

Pedro Fernández, de Valle

José Tascon, de Orzonaga Balbino Lama, de Pardavé Simon González, de Lugán

Salvador López, de Polozuelo Atanasio Suarez, de Robies

Lorenzo García, de idem Martin Fernández, de La Vecilia Segundo Bayón, de Acisa Eduardo García, de Idem

José Arroyo, de Boñar Prudencio Rio, de Yugueros Blas Sierra, de Pordave

Celestino Rodríguez, de Rodiez-

mo José Moran, de La Braña

Euseblo López, de La Mata Benito Diez, de Lugán

Manuel González, de Coladilla Pantaleón González, de Orzo-

Antonio Suárez, de Matallana Leandro González, de Palazuelo Alberto Fernández, de Lugan

José Rodriguez, de Pardavé Antonio Alvarez, de Matallana Felipe Ordóñez, de Campoher-

moso Ciriaco Alonso, de Valdeteja Froilán Miranda, de Orzonaga Gregorio Diez, de Gete

Lorenzo Diez, de La Valcueva Santos López, de Vegaquemada

### Partido judicial de Villafranen del Bierzo

Cabezas de familia y vecindad

D. Eliseo Fernández, de Cacabelos
Blas Alonso, de Langre
Francisco Sánchez, de Cacabelos

Pedro García, de idem

Policorpo García, de idem Francisco V. López, de idem Robustiano Vidal, de Corulión Fernando Carballo, de idem

D. Francisco Díaz, de Prado Baldomero Valle, de Sancedo

José Mallo, de Sobrado Eccquiel López, de Moreda

Mariano Rodriguez, de Sésamo Cosdreo Potes, de Villadecanes Santiago Rodriguez, de Cacabelos Augel Basanto, de idem

Plácido Rodríguez, de Arganza Manuel Otero, de Cánedo

Francisco Camañas, de Villafeile Demetrio Alvarez, de San Miguel de Langre

Isldro Basante, de Cacabetos Manuel Cordero, de Villafranca

Juan Castro, de idem Baldomero González, de Coru-

Felipe Vidal, de idem Gabriel Gancedo, de Magaz de

Manuel Bodelón, de Campona-

Francisco Vallecillo, de Idem

Luís Gómez, de Balboa Manuel García, de Corporales Benito Lago, de Quillós Lorenzo Vázquez, de Canabelos Felipe Villamueya, de Villamartín

Angel Fernández, de Carrace-Máximo Villar, de Corullón

Serafin Amigo, de Trabadelo Manuel Rodríguez, de San Pedro

de Olieros Clemente Fuertes, de Ambasmestas Antonio Arias, de Toral de Va-

Vicento Pérez, de Villafranca

José Blanco, de idem Nata lo Vega, de Magaz de Arriba Santiago Saavedra, de Campelo Miguel Santin, de Busmayor Antonio Guerra, de Cacabelos Mamuel Martinez, de idem

Baldomero Méndez, de Campo-

Francisco Mendez, de idem José Alvarez, de Tejedo Manuel Granja, de Carracedo Félix López, de Corullón José Fernández, de Lusio

Francisco Ferreiro, de Oencla Meichor Abad, de Fabero

Jesila Alba, do Cacabelos Lorenzo López, de idem Benito Arias, de idem Santiago Raimondez, de Corullón

Manuel Robles, de Fabero

Manuel Asenjo, de Arganza Blas Gámez, de Chan de Villar Nemesio Diez, de San Miguel de Langre

Aquilino Lago, de Quilós Manuel Arias, de Arborbuena Manuel Diaz, de Cacabelos

Abel Gancedo, de idem José Rodríguez, de idem Ignacio García, de Villafrança Valentín Fernández, de idem

Pedro San Miguel, de Cueto Diego Fernández, de Posada de Solo

Bulbino García, de Sésamo Bernardino Gallardo, de Villafranca

Antonio Fernández, de Toral de los Vados

Alberto Deñeiro, de idem Santiago García, de Busmayor José Alonso, de Berlanga Angel Barrio, de Quilós

José Giménez, de Cacabelos Santiago Fernández, de idem

José García, de Corullón
 Poblo Díaz, de idem

> Luis Uria, de Cueto

D. Marcelino Alvarez, de Valle de Finolledo

Constantino Pérez, de Sésamo

Aguillno López, de idem

Cayetano Martinez, de Villafranca

Blas González, de Idem

Domingo Cacirón, de Tejedo

Bernardo López, de idem Santiago Abella, de Candin

Aquilino Pérez, de Carracedelo

Domingo Garcia, de idem Juan Arias, de idem

Manuel González, de Corollón

Bonffacio Carballo, de idem

> Antonio Núñez, de idem Faustino Diez, de Villafranca

Adriano Gabela, de Vega de Espinareda

Gabino Fernandez, de idem Jobino Otero, de Arganza

Leopoldo García, de Villafranca Edgardo Poláez, de Villafrança

Pedro Díaz, de Moreda

Ignacio Barredo, de Ambasmestas

Isidro García, de Herrerías Ricardo Gallardo, de Portela

Manuel Carballo, de Corullón Anacleto Carballo, de idemi

Aniceto Carballo, de La Bálgoma Angel Díaz, de Carracedelo

Juan Castro, de Carracedo Manuel Gaszález, de idem

Santiago Rodríguez, de Cacaba-

Enrique Sánchez, de idem Manuel Quiroga, de idem

Santiago Alonso, de San Mignel de Lang :

Ignacio Berlanga, de Berlanga

José Carro, de Cacabelos Manuel Luna, de idem

Eumenio Lago, de Quilós Lorenzo Lago, de idem

Maiin Novo, de Corullón Valeriano Terrón, de Fabero

Graciano Granja, de idem Manuel Alva, de Paradaseca

z Rafael Fuente, de Prado Eugenio Alonso, de Pobladura

Pio Alvarez, de Faro Eduardo Sanniguel, de Sancedo

luan González, de idem Antonio Campelo, de Hervededo

Ramón Arias, de Magaz de Arriba Angel Abelta, de Villerbân

Domingo García, de Lumeras Miguei Rodriguez, de Tejedo

Graciano Arias, de Carracedelo Manuel Amigo, de Carracedo

Pedro Ares, de Corulión Victoriano González, de Idem

José Delgado, de Requejo Antonio González, de Pereje

Manuel Perez, de Vega de Espinareda

Valentin Alonso, de idem

 Anselmo Fernández, de Toral de los Vados

Salvador Ares, de Villairanca

Domingo Vuga, de Magaz de Arriba

Tomás Rodrigaez, de Campelo

Antonio Saavedra, de idem

Blas Urfa, de Arganza

Capacidades y vecindad

D. Manuel Guerrero, de Villadega.

Francisco Bálgonia, de Villafranca

Lucio Babaride, de idem

Sergio Beberide, de idem

Lázaro Canedo, de Arginza Clemente Ovalle, de idem

Alvero Barrelro, de Corporales José Barreiro, de idem

Jerónimo Pérez, de Berianga Panstino Pérez, de idem

Valeriano Cela, de Cacabelos

Luciano Enriquez, de idem Genadio Núñez, de idem

lidefonso Garnelo, de Hervededo

Gabriel López, de Suertes Maximino Abella, de Tejedo

Adolfo Fernández, de Villamartin

Fidel Fernández, de Carracede'o Jacobo Vázquez, de Villadepalos

Martín López, de Carracedo Antonio González, de Harnija

José Gabeia, de Corullón Toriblo García, de Fabero'

Carlos Lolo, de Oencia Manuel Díaz, de Villar de Acero

Emilio Iglesias, de Peranzanes

Domingo Gutiérrez, de Ocero Sinforiano Rodríguez, de idem

Joan Fuente, de Sobrado

Domingo Losada, de idem Juan Santin, de Pereje

Cristóbal Pérez, de Sésamo Secundido Rego, de idem

 José González, de Vega de Valcarce

Manuel Ulloa, de Herrerias

 Fidel Rodríguez, de Villadecanes Francisco Yebra, de Sorribas

 José Franco, de Torai de los Vados

Joaquín Sorriba, de idem

Nicanor González, de Villafranca

Cenón Espinosa, de Idem Camilo Clonzález, de idem

» Francisco Magdalena, de idem Nicolás Prado, de Arganza

Antonio González, de Villariños Santos Alonso, de Berlanga

Cándido Carballo, de Langre

Pedro Fernández, de Arborbuena Luciano González, de Pieros

Angel Vazquez, de Cacabelos

Victor Sanchez, de id.

José Garala, de Narayola Roque Cadenas, de Suertes

Carios Abella, de Pereda

Saturnino Alonso, de Tejedo Fernando Dineiro, de Villadepalos

Froitan García, de Carracedelo

 José González, de Corultón Alejo Merayo, de id.

Ignacio Pérez, de id. Juan Antonio Guerra, de Fabero

Francisco Abella, de Lillo

» Pedro Perreiro, de Oencia Camilo Novo, de Paraduseca

Pedro Alonso, de Prado

Luis González, de Villadecanes

Pedro Vidal, de Toral de los Var dos

D. Gerardo Valle, de Villafranca

deca-

Villa-

3

Tales

los

dedo

artin

:de'o

palos

ıija

сего

es

10

:10

Val

anes

los

anca

m

iños

ienā

36

ade:

elo

7640

Væ

- Norberto Castellanos, de id.
- » Manuel Peruza, de Cacabelos
- Manuel Foigueral, de Campona-
- Fernando Nicto, de Villamartín
- · José Mauriz de Carracedo
- Pedro Barreiro, de Oencia
- Casimiro Martinez, de Paradiña

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín Off-CIAL de la provincia, expido la presente en León à 29 de Julio de 1911. Evelio Mateo .= V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

#### OFICINAS DE HACIENDA

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

#### Cédulas personales

Para dar cumplimiento à la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en la parte que se refiere à la confección de los padrones que han de servir de base para la exección del impuesto en el inmediato año de 1912, esta Administración previene á las Corporaciones encargadas de practicar los indicados trabajos, lo siquiente:

En el mes de Noviembre próximo, los Ayuntamientos redactarán el padrón arregiado al modelo núm. 2 de la citada instrucción, procurando la mayor exactitud en los datos que exige el art. 27 de aquélla, y sobre todo, la base contributiva de cada individuo, al objeto de determinar la categoría y clase de cédula que cada cual debe obtener, haciendo figurar en dicho documento todos los contribuyentes que figuran en los repartimientos de rústica, urbana y matricula de industrial, justificando debidamente las causas de omisión de los que contribuyen por dichos conceptos y no consten en el padrón de cédulas, en el que además de relacionar todos los individuos por el número de orden con que figuran en los documentos cobratorios ya mencionados, según modeio que se inserta á continuación de esta circular, harán la acumulación de cuotas cuando el contribuyente paque por varios conceptos, ya en el mismo pueblo ó en otros, aunque sean de distintas provincias, procedimiento que ha de emplearse también con el sueldo, haber ó asignación que disfrute, ya sea del Estndo, del Municipio, Empresa o particular, consignando en la casilia correspondiente la contribución total que satisfaga por todos conceptos.

Del mismo modo se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto al alquiler que cada contribuyente satisfaga por lo casa que habita, para fijar la clase de cédula superior que à cada contribuyente corresponda, cuidando de no omitir los no contribuyentes por los conceptos indicados mayores de 14 años; debiendo exigirse á los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, certificación de todos aquellos que hayan cumplido la edad citada á contar de la formación del último padrón. Las bajas con releción al padrón formado en 1910 para 1911, se justificarán en el que se forme para 1912 por medio de certificaciones del Registro civil, por lo que respecta á fallecidos, y los ausentes, por los Alcaldes; no debiendo consignarse cédula alguna bajo pretexto de ser para transeuntes.

Formados los padropes según queda prevenido, con su copia y lista cobratoria, conteniendo esta última los antecedentes necesarios para la extensión de la cédula, los presentarán en esta Adminimiración de Contribuciones antes del 20 de Noviembre próximo, para su aprobación, acompañados de un resumenexpresivo del número de indivíduos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, el cuel ha de ser redactado bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios de los. Ayuntamientos, quienes tendrán presente la dispuesto en el artículo 29 de la instrucción; remitirán, asimismo, con los padrones, un certificado del acuerdo en que conste el recargo municipal que hayan Impuesto sobre el valor de las cedulas, hasta el tipo máximo del 50 por 100 que les concede el art. 5.º de la ley de 21 de Diciembre de 1881.

Por último, llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre la modificación que introduce en el modelo, por lo que á las casillas 2.ª, 3.º y 4.º se reflere, y que en el examen de los documentos se les dedicará especial oreferencia, para que no se omita contribuyente alguno, sin la debida justificación, al final por medio de relaciones certificadas en que se haga constar el motivo por que dejan de

Esta Administración espera confiadamente en que los Sres. Alcaldes desplegaran la mayor actividad y celo en el pronto y exacto cumplimiento de este servicio, de suyo importante, presentando los padrones en la época marcada; esto es, antes del día 20 de Noviembre próximo, para evitarse las responsabilidades en que, caso contrario, han de incurrir los Ayuntamientos morosos. con los que esta Administración será inflexible.

León 21 de Octubre de 1911.-El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

	22	Clase de cèdula pre debe expediese		
	51	Alquille- res de cass o ca- sas que paga anual- mente		
	=	Contribution of the cast of interest and int	-	
	E1	Suel to o lister anual que el mistro disfruta Pesetus		
	22	Contribu- ción directa sin recur- gos que satisfa e d interc- sada		
AR	и	Nemero de		
E CIRCULA	2	Profesión		
ECEDEN	, s	Estado		
MODELO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR	) xc	Provincia		
	1	Naturaleza		
	- <u>-</u> -	Edad		
	ıo	NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados		
	4	intero Kinnero Kinnero Sintero de orden de de factor de la contra del de		
	3	Nimero   de orden   con que   con que   de orden   de   de		
	8	Número de orden con que figuran en el reparto de rústica		
1	_	imero oxler fel drén		

1

Don Alberto Paniagua García, Setario de la Junta municipal dei Censo electoral de Izagre.

Certifico: Que en el archivo de la misma se guarda un acta del tenor siguiente:

·Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de lang e, por concepto de mayores contribuyentes nor in-

muebles, cultivo y ganaderia: En la sata capitular de Izagre, à 9 de Octubre de 1911; reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asis-tencia del Presidente D. Ponciano Garrido Barrientos y los Vocales D. Francisco Barrientos, D. Ramón Lorente Rodriguez y D. Juan Garrido Brezmes, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de dicha Junta: siendo las diez de la mañana señalada para la reunión pública que determina el pa-rrafo 1.º de la regla 16.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, con voto de Compromiserios para la elección de Senadores, han de for mar parte de la citaffa Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación á aquellos en la forma legal, y abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al final suscriben.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que pre-viene el parafo 2.º de la regla 16.º de la citada Real orden, el cual predisa tener en cuenta, para que en cumplimiento del caso 5.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la junta municipal del Censo electoral, sean designados medianto sorteo dos de los individuos contenidos en la misma para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como Suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer escribir. Leida dicha lista ó certificación, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiendose at efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poderlo ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían designados como Vocates, y los dos últimos como Suplentes. Acto seguido, y después de revolver la urna el propio Sr. Presidente, fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden signiente:
1." D. Ceferino García Rodri-

guez. 2." D. Norberto Garrido Brez-

mes D. Galo Pérez Gutiérrez. D. Tiburcio Crespo Paniagua

En su virtud, el St. Presidente proclamó Vocales de la junta municipal del Censo electoral à los dos primeros: D. Ceferino García Rodríguez y D. Norberto Garrido Brezmes, y como Suplentes, respectivamente, de de los mismos, à D. Galo Pérez Gu-tièrrez y D. Tiburcio Crespo Paniagua, cuvos nombremientos ordenó se comunicaran immediatamente à los interesados, y que se remitiera este acta original al Sr. Presidente de la junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regia 16.º de la citada Real orden, acedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leida firman los señores concurrentes, connigo el Secretario, que certifico.= Ponciano Garrido.=Francisco Ba-rrientos.= Galo Pérez.= Ceferino García.=FelipeBenavides.=Ramón Llorente. = Santos Paniagna. = Juad Garrido. = Alberto Paniagua, Secretario.

Es conforme con el original, á que me refiero caso necesario, el cual se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la cual firmo en Izagre á 9 de Oc-tubre de 1911.—El Secretario, Al-berto Paniagua.—V.º B.º: El Presidente, Ponciano Garrido.

Don Epifanio Chaves Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gordoncilio

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderís, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siduiente:

Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte

de esta Junta como Vocales ó Su-plentes en el bienio de 1912 à 1915. Al margen: Junta municipal.=Pre-sidente, D. Isidro Gutiérrez Alonso: Vicepresidentes, D. Dionisto Marti-nez, Antonio Pastor Casado; Voca-D. Ciriaco Pastrana González v D. Macario Paramio Cascon: Vocales Suplentes: D. Mariano Barto-lomé Calvo y D. Eleuterio Castene-da Alonso; Secretario, Epifanio Chaves Fernandez.—Dentro: En la villa de Gordoncillo, á dos de Octubre de mil novecientos once: reunida la junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presirios para Senadores, el Sr. Presi-dante manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto do 1907, y de conformi-dad con la regla decimasexta de la Real orden de i fl de Septiembre del mismo año. la lunta procedia á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, culti-vo y genaderia que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1912 á 1915, y otros dos Suplentes da los mismos

Al efecto, se precedió colocando en una urna los nombres escritos en panieletos de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Robustiano Ve-

lado García y D. Francisco Fernández Herrero, para Vocales, y D. Jerónimo Pastor Casado y D. Valeríano Cascón Valera, para Suplentes de los mismos, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedendo testimonio en la Sacretaria de esta lunta.

De todo lo cual se levarita la presente acta, que después de leida firman los señores de la Junta, conmigo, el infrascrito Secretario, de que certifico. El Presidente, Isidro Gutiérrez, Vicepresidentes, Dionisio Martinez.=Antonio Pastor.= Voceles: Ciriaco Pastrana.=Macario Paramio.=Vocates Suplentes: Mariano Bartolomé.=Rleuterio Castaiteda. = Segretario, Epifanio Cha-

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, à la cual me refie-ro, y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del último parrefo de la regla 16 º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907; de nue cer-

tifico.

En Gordoncillo à 12 de Octubre de 1911.—21 Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Epitanio Chayes.—V.º B.º: El Presidanto Chayes. dente. Isidro Gutiérrez.

Don Isidro Gutiérrez v Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Gordoncillo. Certifico: One en cumulimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la apticación de la ley Efectoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término. ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Isidro Guttérrez

Vicepresidente, D. Ciriaco Castaneda, Concejal.
Suplente, D. Eugenio Pastor González, Concejal que le sigue.
Vocal, D. Mariano Bartolomé Cal-

vo. como ex-Juez.
Suplente, D. Gabriei Alonso Barriento, ex-Juez que sigue.

Vocal, D. Robustiano Velado Garcia, contribuyente por mauebles, cultivo y ganaderia, con voto de compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente, D. Jerónimo Pastor Casado, id. id.

Vocal, D. Francisto Fernández Herrero, id. id. Suplente, D. Valeriano Cascón Valera, id. id.

Y para que conste, y pueda ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de las reclemaciones que indica al art. 12 de la ley Electoral, libro el presente en Gordoncillo à 12 de Octubre de 1911.-El Presidente, Isidro Gutiérrez .= P. S. M.: El Secretario, Epifanin Chaves.

## EXPEDIENTES DE REGISTRO CANCELADOS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros sigulentes, el Sr. Gobernador ha declarado cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan enterados los interesados por el presente anuncio.

Número dél expediente	Nombre de la mina	Mineral -	Término	Ayuntamiento	Número de perteneu- cias	Nombre de di eño	Verindad
5 996 5.988 3.985	Maria del Rosario Demasia à Carmonda El Sol Bienvenida La Nora.	Idem Oro Idam	La Valcueva Campo Cebrones del Río	Matallana Ponferrada	1,34 48 275	D. Isidro Parada. Sr. Aguilar y González. D. Eugenio Machtelinchx Idem.	La Valcueva León

León 50 de Octubre de 1911.-El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

#### MINAS APROBADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Bolletin Oficial.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término <sub>7</sub> .	Ayuatamiento	Número de per- tensucias	Nombre del dueño	Vecindad
				Sobrado		D. Jiain Mac-bennan Compañía Minera Anglo-His-	
	] Uunio !William			ldem. Vegacervara	51 45	pano, Idem. Idem.	ldem

León 50 de Octubre de 1911.-El Ingenigro Jefe, J. Revijla.

#### AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Bereianos del Páramo

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año!

de 1912, con el cual se ha gravado la paja, está expuesto por quince dias en la Secretaria del Ayunta-

miento, para olr reciamaciones.
Itercianos del Pármo 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Por diez días se halla al público ara oir reclamaciones, la matricula industrial de este Ayuntamiento, para 1912.

Bercianos del Páramo 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Alvaldía constitucional de Riuño

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares, la matricula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1912,

#### Alcaldia constitucional de El Bargo Ranero

#### Alcaldia constitucional de Valderrueda

## PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

REPARTIMIENTO formado por la Junta de partido de lo que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos del mismo por contingente carcelario en el año de 1912.

vincer las reclamaciones que consi-		Base del re-	[	Cuarta parte
deren justas.	<b>,</b>	parto ó con-	Contingente carcelario	Corres-
Riaño 25 de Octubre de 1911.—El	AYUNTAMIENTO\$	tingente pro- cincial que	que les	pundiente al
Mealde, Antonio Luis de Valbuena.		satisfacen	corresponde	trimestre
Alcalde, Minomo, Para de Agingena.	•	-		
		Pusetos	Pesetus Cts.	Pesetas Cts.
Alcaidía constitucional de	Astorga	10.061	1.482 06	370 52
El Burgo Ranéro	Benavides	4.587	675 70	168 92
Están de manificato al público por	Brezuelo	2,670	393 50	98 52
el término reglamentario y para oir	Carrizo	2.417	356 03	89 01
reclamaciones, los repartimientos de	Castrillo de los Polyazares	1.445	213:04	53 26
ristica, listas de edificios y solares,	Hospital de Orbigo	1.882	277 22	69 50
padrón de cédulas y matrícula indus-	Lucitio	2.114	511 40	77 85
rial que han de regir en el año 1912.	Łuycgo	2.600	583 >	95 75
El Burgo Ranero 27 de Octubre	Lamas de la Ribera	2.890	425 71	106 45
de 1911.—El Alcalde, Vicente San-	Magaz	1:211	178 38	44 60
doval.	Quintana del Castillo	2.099	509 19	77 50
404914	Rabanal del Camino	2,530	372 68	95 17
<del></del>	San Justo de la Vega	5.867	569 62	142 40
Alcaldia constitucional de	Santa Colomba de Somoza	2.927	431 16	107 79
Valderrueda	Santa Marina del Rey	4.074	600 12	150 05
Con esta fecha se ha presentado	Santing Millas	2.204	524 66	
en esta Alcaldía el vecino de Villa-	Truchas		509 96	
corta, D. Bonifacio Moreno, manifes-	Turcia		433 96	
undo que el día 14 del corriente se	Valderrey		466 80	
ausento de la casa paterna su hijo	Val de San Lorenzo		348 52	
Anselmo Moreno, de 21 años de	Villagatón	2,099	309 19	
edad, sin que haya vuelto á saber	Villamegii		246 58	
de su paradero.	Villaobispo		304 92	
Se ruega à las autoridades y Guar-	Villarejo.		726 52	
dia civil la detención de dicho ioven	Villares de Orbigo	5.403	501 28	125 52
y su conducción á la casa paterne,				<del></del>
caso de ser habido.	Totales	75.699	<u> </u>	2.787 75
Valderrueda 22 de Octubre de	Astorga é 18 de Septiembre de 1911	.=El Alcele	le-President	e de la fun-
1911.⇒El Alcalde, Mateo González	ta, Federico AlonsoEl Secretario acc			
,				

#### Alcaldía constitucional de Arganza

El día 26 del corriente mes desapareció de la feria de Cacabelos, una pareja de bueyes de las señas que se dirán, propiedad de Manuel Alvarez Romero, vecino de Valle de Finolledo; y se ruega a la persona en cuyo poder se halle, lo participe de etla puede pasar a recogeria y abonar los gastos de manutención que haya ocasionado.

#### Señas de la pareja

Une pelo rojo, de 4 años de edad, con las astas tendidas, y el otro pe-lo castaño, de la misma edad, con las astas vueltas hacia arriba y más grandes que las del primero, y herrado de las patas deianteras.

Argança 28 de Octubre de 1911.-El Alcalde, Hermógenes Yáñez.

## Alcaldia constitucional de Sariegos

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, el día 22 del corriente fué recogida por el mismo una res vacu-na, del monte del pueblo de Sarle-gos, que estaba extravlada; cuyas señas son lus siguientes: pelo castano oscuro, de 10 à 12 años de edad, con una N y una A en el asta dere-cha, marcada á fuego, y en la paletilla izquierda una raya en el pelo hecha a tijera.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño, pase á

#### 32

al

a)

to

4e n-

#### HOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

el caso de no aceptarla, perderá cuantos gastos y anticipos hubiese efectuado, pudiendo tampoco reclamar el resultado de los estudios verificados por su iniciativa.

Art. 108. De ser otra que el peticionario la persona á quien se adjudique el arrendamiento, se entregará á aquét, en cuanto se apruebe la subasta, la cantidad depositada por el que resulte rematante para pago de los reconocimientos y estudios previos, ya efectuados.

#### CAPÍTULO II

Arrendamiento de la pessa en aguas pertencaientes pri-vativamente al Estado, á las Provincias y á los Ayun-

Art. 109. El Estado, las Diputaciones provinciales, en representación de las provincias, y los Ayuntamientos, en la de los Municipios, podrán arrendar en su propio beneficio, el aprovechamiento de la pesca en aguas de su exclusiva pertenencia, con sujeción à las disposiciones reguladoras de los respectivos bienes, y con arreglo á las prescripciones gene-rales de la Ley y del presente Reglamento para la aplicación de aquélla.

#### TÍTULO XI

## DE LAS PISCIPACTORÍAS EN AGUAS DE DOMINIO PRIVADO

Art. 110. Los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Cor-poraciones públicas del ramo de Fomento, así como cual-quier ciudadano español que establezcas Laboratorios íctiogénicos, 6 criaderos de peces de agua dulce en terrenos, y con aguas de propiedad particular, podrán, en tiempo de veda, y previa la correspondiente autorización del Servicio piscicola público de la provincia, tomar reproductores de las especces que se cultiven en los mencionados. Establecimientos, laciendo se capturen aquéllos en aguas públicas, no arrendadas, por pescadores también autorizados al efecto, ó adquiriêndolos de los arrendadarios de aprovechamientos de pesca, pudiendo disponer se conduzcan los tales reproductores á los Loboratorios, y destinarios a la venta, después de utiliza-dos, pero cuidando, antes de enajenarios, de obtener sean, al efecto, conveniente y debidamente sellados, sin cuyo indispensable requisito no se permitirá su circulación.

HOLETIN CIPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

tificiales que haya en el cauce, y que impidan ó dificulten el acceso y subida de la pesca; fijación de las defensas que se consideren necesarias ó convenientes para la más rápida y completa repoblación, y que facilitén la reproducción de las especies que se quiera protejer, todo lo cual se ejecutara bajo la dirección é inspección del personal facultativo del Servicio piscicola, que devengará también las dietas é indem-nizaciones reglamnatarias, y se abonarán asimismo por el adjudicatario, con cargo al citado importe del arrendamiento. Tercero. En el mismo pliego de condiciones se fijará el personal de guardería que deberá ponerse por el arrendata-rio, siendo de abono en el canon del arrendamiento el impor-

te de los jornales que devengue dicho personal, y que se ajus-

te de los formies que devengue dicho personal, y que se ajus-tarán á los que se satisfagan en la localidad de que se trate. Cuarto. El arrendamiento se referirá únicamente á un trozo, ó varios, pero discontínuos, de río ó arroyo, culdando siempre de que queden para el aprovechamiento común, en el mismo curso de agua, y en situación alternada, otros tro-zos de igual extensión longitudinal a) de los arrendados, cuando menos, salvo lo prevenido por los artículos 40, 44 y

squientes de este Reglamentos, en su título V.

Quinto. Al anunciarse una concesión de arrendamiento de trozos de río, de pantano, laguna, etc., se cuidará de puntualizar con toda claridad lo que constituya la acordada concesión y sus respectivos límites, con los derechos que por ella adquirirá el particular o Sociedad á quien se haga la addidicación su como los obligadeses que altre desta con concesión y sus respectivos límites, con los derechos que por ella adquirirá el particular o Sociedad á quien se haga la adjudicación, así como las obligaciones que debera cumplir,

adjudicación, así como las obligaciones que deberá cumplir, bajo la inspección y oportuna vigilancia del personal de la Administración especialmente encargado de estos servicios. Sexto. En el mismo pliego de condiciones que haya de servir de base para la subasta, se fijará la cantidad que haya de depositarse previamente para poder tomar parte en la licitación, y las que habrá de satisfacer luego el concesionario, así como los piazos y épocas de entrega del importe del arrendamiento, y de la fisnaza que tenga que depositar. Art 98. Aprobada por la Superiodad la petición ó propuesta de arrendamiento de trozo ó trozos de rio, pantano, etcétera, así como el pliego que haya de servir de base á aquella y á la explotación de que se trate, se verificará inma-

tos ocasionados. Sariegos 25 de Octubre de 1911= El Alcaide, Pelipe Alvarez.

#### Alcaldia constitucional de Villablino

Se hallan expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento, la matricula industrial: copia y factura, el padrón: copia y lista cobratoria de cédulas personales y el reparto de rústica: copia y lista cobratoria, para el año de 1912, por término de diez dias la primera, y de ocho cada uno de los egundos, contados desde esta fecha, con objeto de oir cuantas recla-

maciones pertinentes se presenten. Villablino 26 de Octubre de 1911. El Alcalde, P. A.: El Secretario, Francisco Martinez.

### Alcaldia constitucional de Gordaliza del Pino

Quedan expuestos al público en la Secretaria municipal y por término de ocho dias, los repartimientos de consumos y rústica, y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1912.

Gordaliza del Pino 28 de Octubre ie 1911.≔El Alcalde, Francisco

#### Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Formada por esta Alcaldía las matricula de los industriales que exis-ten en esta localidad, se halla de

20

manifiesto en esta Secretaria por término de diez dias, á fin de que sea examinada por los interesados y poder hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho piezo no seran admitidas.

Villaverde de Arcavos 25 de Oc tubre de 1911.= El Alcalde, Nicolás Medina.

#### Alcaldia constitucional de Grajal de Campos

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonía y pecuaria de este Ayuntamiento para el año pró-ximo de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho días, para oir reclamaciones; advirtiendo que éstas solo pueden versar sobre los errores aritméticos que hayan podido cometerse en la aplicación de las respectivas cuotas individuales.

Grajal de Campos 26 de Octubre de 1911, -El Alcalde, Miguel Gomez.

## **JUZGADOS**

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del limo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se sigue expediente de dominio de una casa, con huerto, sita en el casco de esta ciudad, calle de la Canóniga Nueva, flamada hoy de Guzmán el Bueno, señalada con los

números doce (antiguo), y veintítrés (moderno), la cual linda de frente, con dicha calle; derecha entrando, con calle pública, llamada travesía de los Descalzos; izquierda, con corral de Pablo Florez, noy de sus herede-ros, y otro de D.º María Sanz, y es-palda, con calle de la Canôniga Vie-ja, llamada hoy del Instituto, por cuya calle tiene una puerta accesoria que se halla señalada con el número veinte.

La deslindada casa figura hoy entre los bienes pertenecientes á la Mitra de esta Diócesis, y fué adouirida por D. Tomás Ruano Llorente, Presbitero, que desempeño el cargo de Mayordomo del Seminario Concilier de San Froltán, de esta ciudad, por compra que hizo de la misma á D. Ramón Barberá y Boada, vecino de Salamanca, mediante escritura pública otorgada en veintiséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario que fué de León, D. Optaciano Zuloaga, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á favor del comprador, con fecha seis de Diciembre del mismo año.

Expone el limo. Sr. Obispo en su escrito de petición, que el D. Tomás Ruano Llorente realizó la compra con metálico perteneciente al Obis-pado, que le facilitó para ello la su-ma necesaria a calidad de ser cedida al mismo por el Sr. Ruano, quien verbalmente así lo expreso, no formalizándose la cesión perfeccionada entre ambas partes, por ocurrir el fallecimiento de aquéi; mas por la

cesión verbal, estuvo y está el Obispado en quieta posesión de la finca desde el día en que el repetido don Tomás Ruano realizó la compra.

Y à los efectos de lo dispuesto en el articulo cuatrocientos de la lev Hipotecaria, se convoca á los parlentes del D. Tomás Rusno Llorente y a todas las personas ignoradas à quienes pueda perjudicar la ins-cipción solicitada, por medio del presente, à fin de que dentro del término de ciento ochenta dips, contados desde la inserción del primer edleto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su ile-

Dado en León á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.= Manuel Murias.=P. D., Heiledoro Domenech.

El 29 del pasado Octubre, en el término de Ferral, se extraviaron dos yeguas con dos potras, de seis meses, cuyas señas son: Pelo castano, 7 cuartas y un dedo; la uma cal-zada de un pie y pelos blancos en una mano y de 6 años; la otra con estrella en la frente y de 12 años, y à la cría de ésta le falta un ojo. No tianan hier. ttenen hierro.

Se suplica á las notoridades ó personas que las hayan recogldo, avi-sen al dueño Gregorio Fernández, Moreruela de Tavara, en Requejo (Zamora).

Imp. de la Diputación provincial

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

drológico forestal, ó del Distrito forestal encargado de Servicio piscicola en las aguas públicas á que la licitación vaya á referirse, adjudicândose esta al mejor postor, sin perjulcio de que el solicitante d promovedor del arrendamiento, si existiese, por haber partido el asunto de la iniciativa particular, pueda ejercer en el acto el derecho de tánteo.

Art. 99. Nunca los arrendamientos de aguas publicas, pa-

ra el aprovechamiento de la pesca fluvial, podrán hacerse por más de ocho años, y terminado este tiempo, y excepto en los casos particulares ya previstos por la ley y el presente Re-glamento, los trozos de río ó arroyo, los pantanos, lagunas, etc., etc., que aquéllos hibiesen abarcado, no podrán ser nuevamente subastados con tal objeto hasta después de transcurrir otro plazo igual al en que estuvieron arrendados, para que su pesca pueda ser utilizada, en aprovechamiento común, durante dicho nuevo plazo, sin arrendamiento.

Art. 100. Si por causas de fuerza mayor, ú otras independientes y superiores á la voluntad del arrendamiento, pero

no por las naturales, como riadas, etc.. hubiese estado en suspenso por algún período de tiempo la repoblación y exsuspenso por aigun período de tiempo la repoblación y explotación de las aguas arrendadas, podrá el interesado á la terminación del contrato, solicitar la ampliación del plazo de arrendamiento por otro período igual al no utilizado, accediendo la Administración à dicha prórroga en cuanto se pruebe la suspensión forzosa, y sin que el arrendatario tenga que pagar mayor cantidad que la estipulada.

Art 101 No abstanta corresponder el Estado los accesios de la contrata d

Art, 101. No obstante corresponder al Estado los productos que se obtienen del arrendamiento de la pesca de las aguas de duminio público, los pueblos ribereños de los trozos de ríos, de lagunas, pantanos, etc., cuyo aprovechamienzos de ríos, de lagunas, pantanos, etc., cuyo aprovechamiento piscícola fuera arrendado, percibirán el 10 por 100 del producto de la subasta, á fin de que esta participación en el arrendamiento sirva de estímulo y compensación á aquéllos. De ser dos ó más los pueblos á que alcance el trozo de río, laguna, etc. arrendado, dicho 10 por 100 se repartirá entre los interesados, proporcionalmente á la longitud de orilla que de carda uno corresponde

cada uno corresponda.

En casos especiales, y previos informes de la Jefatura del Servicio piscícola en la provincia, y de la Inspección general respectiva, podrá alterarse, por orden de la Dirección Gene-

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

.31

ral de Agricultura, Minas y Montes, el citado tanto por ciento que se concede a los pueblos ribereños de aguas de dominio público.

Art. 102. Las Sociedades ó los particulares que preten-dan el arrendamiento de un trozo de río, de laguna, pantano, etcétera, lo solicitarán por Instancia dirigida al Ministro de Fomento, por conducto de la Inspección general del Servicio piscicola, o de la Jejatura encargada de éste en la respectiva provincia, acompañando á dicha solicitud, si así se creyese oportuno, el plano ó croquis del terreno y curso ó depósito de agua á que se haga referencia en aquélla, y puntualizando debidamente, tanto lo que se desee aprovechar, y forma en que se proponga hacerlo, como los beneficios y mejoras que se comprometa à introducir.

Art. 105. Para que la Inspección ó Jefatura citadas en cl articulo precedente puedan emitir el correspondiente informe, que ha de preceder à la resolución de la Superioridad, se formulará por dichas laspección o Jefatura el oportuno presupuesto de los gastos que, por todos los conceptos, se considere podrán ocasionarse con motivo del necesario reconocimiento del terreno y aguas, cuyo presupuesto se hará co-nocer al particular ó Sociedad, a fin de que presten su con-formidad, ó hagan las observaciones que estimen procedentes.

Art. 104. Una vez aceptado el presupuesto formado, su importe se depositará por el peticionario en poder del Habili-tado del personal del Servicio piscícola, quien lo entregará Una vez aceptado el presupuesto formado, su en la forma que disponga el Jefe de lo dependencia.

Si, terminados el reconocimiento y consiguien-Art. 105. tes trabajos de gabinote, resultase remanente en el depósito efectuado, será aquél entregado al particular ó Sociedad interesada, á cuya disposición se pondrán, al propio tiempo, las cuentas justificativas. De no estar conformes con ellas, podran alzarse ante la inspección ó Dirección General,

Art. 106. Toda persona distinta del peticionario, o de quien lo represente lagalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar una cantidad igual al coste de los reconocimientos y estudios previamente efec-

Art. 107. Si no hubiere licitador aiguno da la subasta. esta se adjudicara definitivamente al peticionario, quien, en